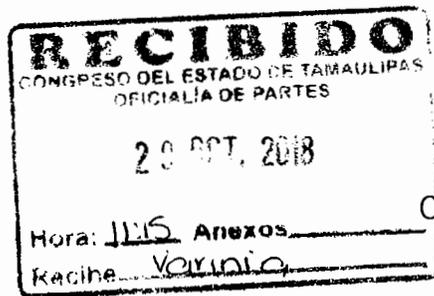




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., 29 de octubre de 2018

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante la cual se reforman el artículo 19 párrafo segundo, el artículo 30 fracción I, artículo 58 fracción XXI, artículo 79 fracción V, artículo 91 fracción X, artículo 93, artículo 111 fracción IV, artículo 113 fracción I y II, artículo 116, artículo 125, artículo 151, artículo 152; y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 70, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las premisas en la actual legislatura ha sido la de procurar la solución de la problemática inherente a la seguridad pública y la procuración de justicia, estableciendo estrategias y políticas públicas que trasciendan en ese propósito.

Hemos dado pasos firmes y estamos avanzando en dichos renglones; sin embargo, consideramos que para lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de las instituciones públicas con competencia en este ámbito, resulta impostergable fortalecer su estructura organizacional y legal.

En ese sentido, consideramos necesario replantear de fondo a la institución del Estado encargada de la procuración de justicia, a fin de que pueda afrontar con mayor plenitud y fortaleza los retos y desafíos propios al desarrollo de su importante función.

Es así que, actualmente, esta institución requiere avanzar hacia una transformación que le permita poder consolidarse y darle certidumbre en estas materias a los tamaulipecos, quienes a su vez requieren el acceso a una justicia pronta, expedita y transparente.

En este contexto, consideramos necesario una reforma medular sobre la estructura y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que la haga compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado de Derecho, de forma concreta proponemos que dicha institución se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

transforme tanto orgánicamente, como en su denominación, para pasar a ser una Fiscalía General de Justicia con autonomía administrativa, técnica y operativa, dejando de ser una dependencia del Ejecutivo.

Los órganos autónomos constitucionales son los que se establecen en la constitución sin dependencia o adscripción a alguno de los tradicionales tres poderes del Estado, estos órganos contribuyen al equilibrio constitucional y político, así como a la preservación de democracia, siendo tres de sus principales características:

- Esencialidad: Son necesarios para que el Estado cumpla sus funciones.
- Dirección política regresiva: Deben influir en las decisiones políticas del Estado y no a la inversa.
- Paridad de rango: No deben subordinarse a Poder Estatal alguno.

Por lo anterior, es que consideramos que la autonomía es un paso necesario para asegurar la fortaleza y capacidad de la Fiscalía General de Justicia de nuestro Estado, a fin de que pueda realizar su labor con imparcialidad y de acuerdo con criterios de eficiencia y eficacia, apartados de cualquier tipo de factor que no tenga relación con la aspiración de justicia de los ciudadanos.

Con el fin de garantizar dicha autonomía, a través de la presente iniciativa proponemos reformar el artículo 19 párrafo segundo, el artículo 30 fracción I, artículo 58 fracción XXI, artículo 79 fracción V, artículo 91 fracción X, artículo 93, artículo 111 fracción IV, artículo 113 fracción I y II, artículo 116, artículo 125, artículo 151, artículo 152; y adicionar un séptimo párrafo al artículo 70, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Dichas reformas progresistas y necesarias, consisten en lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Primeramente, la transformación de la Procuraduría General de Justicia en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que estará a cargo de un Fiscal General, el cual será designado por el Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, de entre una terna propuesta por el Poder Ejecutivo, dicha terna será determinada por el Ejecutivo de una lista de 7 candidatos, que previamente enviará el Congreso del Estado, el Fiscal General durará en su cargo 7 años.

Asimismo, la Fiscalía General contará, al menos, con tres fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de asuntos internos y de combate a la corrupción, que estarán a cargo de Fiscales especializados, el nombramiento de los primeros dos, será a propuesta del Gobernador, y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado, con excepción del tercero que es el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, mismo que será designado por convocatoria pública, habida cuenta que la esencia del combate a la corrupción debe estar a cargo de una persona independiente y desligada totalmente del entorno público, que surja de la sociedad, sin vínculos autoridades gubernamentales, incluyendo al propio Fiscal General, con la finalidad de que no se ponga en duda la esencia ciudadana que distingue a ese cargo.

Además, la Fiscalía General de Justicia contará con independencia presupuestaria, misma que deberá ser garantizada por el Congreso del Estado, al ser contemplada en nuestra Constitución Local como un organismo autónomo.

En ese mismo sentido, proponemos que dicha Fiscalía cuente con un Consejo de Fiscales, que fungirá como órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General en todas sus actuaciones. De igual



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

forma, para la evaluación y supervisión del funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, se establece un Consejo de Participación Ciudadana integrado por 5 Consejeros independientes, que deberán contar con probada experiencia en materias de ciencias forenses y penales, procuración de justicia, seguridad pública y cualquier otra que resulte afín a su objeto, cuyo cargo será honorario, debiéndose determinar en la ley las facultades y obligaciones de los consejeros, así como su régimen de responsabilidades, los consejeros serán designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Por otra parte, consideramos necesario la existencia de una instancia de coordinación del Estado, encargada del diseño e implementación en el ámbito de las respectivas competencias de la política y prioridades de persecución penal, a dicha instancia se le denominará Consejo Estatal de Política Criminal, el cual estará integrado por el Gobernador del Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y los Fiscales Especializados de la Fiscalía General.

Así también, consideramos que resulta necesario que en las funciones de control de constitucionalidad, se prevea la intervención del Fiscal General de Justicia del Estado respecto de leyes locales en materia penal, así como las relacionadas al ámbito de sus funciones, es decir, el Fiscal General conservaría la facultad de interponer controversias constitucionales como cualquier órgano constitucional autónomo.

Ahora bien, al salir el Fiscal General de Justicia del Estado del ámbito del Ejecutivo Estatal, se deja a éste sin posibilidad de ejercer funciones de control de constitucionalidad, lo que implicaría un desequilibrio con relación a los órganos autónomos que actualmente contempla nuestra constitución, es por eso, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

estimamos que la función de control abstracto de la constitucionalidad debe otorgarse al Ejecutivo Estatal respecto de leyes locales, es decir, se concede la facultad amplia al Poder Ejecutivo, para promover acciones de inconstitucionalidad, a través del Consejero Jurídico de Gobierno.

Cabe resaltar que la transformación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se inscribe y se sustenta en una tendencia nacional, que busca dotar a nuestro Estado de mayor eficiencia en materia de procuración de justicia y combate a la criminalidad, además de que ello trae consigo el fortalecimiento del Ministerio Público que no sólo es un asunto relacionado con la persecución de los delitos, sino que es un elemento fundamental para el ejercicio de las libertades públicas, el establecimiento de límites al poder y la vigencia de los derechos humanos.

Finalmente, proponemos que en el régimen transitorio de la presente acción legislativa, se establezca que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es quien deberá dar inicio al procedimiento de designación del Fiscal General de Justicia del Estado, tomando en cuenta la propuesta del Titular del Ejecutivo, el funcionario así designado, fungirá como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en tanto se apruebe y se emita su respectiva ley orgánica, además, el Procurador General de Justicia del Estado que se encuentre en ejercicio del cargo a la entrada en vigor del presente, podrá participar en igualdad de condiciones en el proceso de designación; asimismo, el Congreso del Estado a propuesta del titular del Ejecutivo, convocará a la formación de una comisión técnica que tendrá como principal función realizar el diseño institucional y de procesos de la Fiscalía General, así como la redacción del proyecto de iniciativa para la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Estado de Tamaulipas, contando dicha comisión con un plazo de 180 días para la redacción del proyecto.

Dentro del mismo articulado transitorio, estimamos necesario señalar que una vez que entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, deberá crearse una Unidad Técnica para la Implementación del Nuevo Modelo de Justicia, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador, dicha unidad estará adscrita a la Fiscalía General de Justicia y contará con el personal y los recursos que se le asignen en el presupuesto de la Fiscalía. De igual forma, a la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá iniciar con la transferencia a la Secretaría General de Gobierno, de los asuntos relativos a controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que no versen sobre la materia penal, si los hubiera en su caso.

Por lo expuesto y fundado, quienes promovemos la iniciativa de mérito, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 19 PÁRRAFO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XXI, ARTÍCULO 79 FRACCIÓN V, ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X, ARTÍCULO 93, ARTÍCULO 111 FRACCIÓN IV, ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y II, ARTÍCULO 116, ARTÍCULO 125, ARTÍCULO 151, ARTÍCULO 152; Y SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 19 párrafo segundo, el artículo 30 fracción I, artículo 58 fracción XXI, artículo 79 fracción V, artículo 91 fracción X, artículo 93, artículo 111 fracción IV, artículo 113 fracción I y II, artículo 116, artículo 125, artículo 151, artículo 152; y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 70, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- A nadie...

La prevención e investigación de los delitos corresponden al Ministerio Público y a las policías, en el ámbito de sus respectivas competencias. Para efectos de la procuración de justicia o cuando el curso de la investigación requiera control jurisdiccional, las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público, y ejecutarán con la debida diligencia sus órdenes, mandamientos e instrucciones. El Fiscal General podrá establecer protocolos de actuación e intervención para ciertos tipos de delitos, así como integrar unidades de investigación especializadas para atender objetivos específicos de política criminal. Toda autoridad deberá prestar auxilio y colaboración a las policías y los ministerios públicos en el ejercicio de sus funciones. La ley regulará las relaciones de mando, conducción y coordinación entre la policía y el ministerio público, así como sus respectivas obligaciones. Asimismo, establecerá los procedimientos y sanciones aplicables en los supuestos de desacato, negligencia u omisión que afecten el curso de las investigaciones criminales.

El ejercicio...

La imposición...

Compete...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si el...

Tratándose...

El Ministerio...

ARTÍCULO 30.- No pueden ser electos Diputados:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Fiscal General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II a VII.-...

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:

I a XX.-...

XXI.- Elegir y remover a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado; y participar en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en los términos de esta Constitución;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.

Su titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura, y podrá ser nombrado para un nuevo período por una sola vez. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución, y al término de su desempeño, tendrá derecho a un haber por retiro conforme a lo que disponga la ley;

Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Gobernador del Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos.

XXIII a LXI.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 70.- Las iniciativas...

Toda...

En la...

Asimismo...

En todo...

Los órganos...

El Congreso del Estado garantizará la suficiencia presupuestal de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía, a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias, satisfaciendo las necesidades reales para el debido funcionamiento de cada órgano. Esta garantía podrá hacerse efectiva a través del medio de control constitucional contemplado en la fracción I del artículo 113 de esta Constitución.

ARTÍCULO 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:

I a IV.-...

V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI a VII.-...

ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

I a IX.-...

X.- Participar en el proceso de designar del Fiscal General de Justicia, en términos del Artículo 125 de esta Constitución, y turnar al titular de ese organismo público todos los asuntos que deban ventilarse dentro del ámbito de sus atribuciones;

XI a XLVIII.-...

ARTÍCULO 93.- La Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Las Secretarías...

Para ser...

Durante...

ARTÍCULO 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I a III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado; y

V.-...

ARTÍCULO 113.- El Pleno...

I.- De la controversia constitucional local, que podrán promover los Poderes del Estado, los órganos a los que esta constitución otorgue autonomía y los municipios, para impugnar actos o normas generales estatales o municipales que invadan su competencia conforme a esta Constitución. El Poder Judicial del Estado no podrá ser parte actora ni demandada en estas controversias.

II.- De la acción de inconstitucionalidad local, para impugnar normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, que sean contrarias a esta Constitución. Podrán promoverla los Diputados tratándose de normas generales expedidas por el Congreso del Estado, o por los síndicos y regidores tratándose de normas generales expedidas por su respectivo Ayuntamiento, en los términos que determine la ley. Esta acción también podrá promoverla el Poder Ejecutivo a través del Consejero Jurídico de Gobierno; el Fiscal General de Justicia del Estado en contra de normas generales en materia penal, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a través de su presidente, tratándose de normas generales que violen derechos humanos previstos por esta Constitución.

Las sentencias...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 116.- En las causas que hubieren de formarse a los Magistrados en funciones, una vez que el Congreso del Estado, actuando como órgano de acusación, declare por la afirmativa, se remitirá la causa en los términos previstos por esta Constitución y la ley, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el cual emitirá la resolución que corresponda en cada caso. Deberá resolverse cada asunto por separado y el Fiscal General de Justicia tendrá en ellas la intervención que le confiere la legislación aplicable.

ARTÍCULO 125.- El Ministerio Público estará integrado por un Fiscal General de Justicia, quien lo presidirá, así como por los fiscales especializados, agentes y demás servidores públicos que determine la ley para su organización.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas será un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La función de procuración de justicia en el estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos. La ley orgánica, reglamentos, acuerdos y los manuales de organización deberán garantizar estos principios, así como regular los procesos para la segmentación de casos, la descentralización territorial de funciones y la independencia técnica de los servicios periciales y forenses. La ley establecerá el servicio profesional de carrera para las funciones ministeriales, de investigación y periciales.

La ley orgánica establecerá un Consejo de Fiscales, como el órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General. Asimismo, será el órgano rector del servicio profesional de carrera, en los términos que establezca la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, asuntos internos y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos en términos de esta constitución y la ley.

Para ser Fiscal General de Justicia se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

- I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso del Estado contará con diez días para integrar una lista paritaria de al menos seis candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al titular del Ejecutivo.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente a un Fiscal General interino, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General interino podrá formar parte de la terna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso.
- III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- IV. El Fiscal General podrá ser removido por el titular del Ejecutivo únicamente por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- V. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VI. Los demás integrantes del Ministerio Público serán nombrados y removidos en términos de su ley orgánica.

- VII. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

El nombramiento de los fiscales especializados a los que se refiere esta constitución, con excepción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se llevará a cabo a propuesta del Gobernador y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Solamente podrán ser removidos por las causas graves que establezca la ley.

Para la evaluación y supervisión del funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, se establecerá un Consejo de Participación Ciudadana integrado por cinco consejeros independientes con probada experiencia en materias de ciencias forenses y penales, procuración de justicia, seguridad pública y cualquier otra que resulte afín a su objeto. El cargo será de naturaleza honoraria. La ley determinará las facultades y obligaciones de los consejeros, así como su régimen de responsabilidades. En ningún caso, los consejeros podrán intervenir o influir, de manera directa o indirecta, en las investigaciones o expedientes que se encuentren bajo el conocimiento del ministerio público.

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso a propuesta del gobernador, conforme al procedimiento que prevea la ley.

ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo...

Las sanciones...

Para la...

Conociendo...

Las declaraciones...

ARTÍCULO 152.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, por la comisión de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.

Si la...

Si el...

Por lo...

Las declaraciones...

El efecto...

Si la...

En demandas...

Las sanciones penales...

Las sanciones económicas...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá dar inicio al procedimiento de designación de Fiscal General de Justicia. El funcionario así designado fungirá como titular de la Procuraduría General de Justicia, en tanto se aprueba y emite su respectiva ley orgánica.

El Procurador General de Justicia del Estado que se encuentre en ejercicio del cargo a la entrada en vigor del presente decreto, podrá participar en igualdad de condiciones en el proceso de designación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez designado el Fiscal General, el Congreso del Estado, a propuesta del titular del Ejecutivo, convocará la formación de una comisión técnica, compuesta por el Fiscal General del Estado, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y, en su caso, Asuntos Internos, y hasta por cinco consejeros de reconocido prestigio en el ámbito del derecho, de la procuración de justicia o de la política pública, nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador. La Comisión Técnica tendrá como mandato el diseño institucional y de procesos de la Fiscalía General, así como la redacción del proyecto de iniciativa de Ley Orgánica.

En caso de que el Congreso no realice los nombramientos de los consejeros dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la propuesta, el Gobernador procederá a realizar dichos nombramientos de manera directa.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez constituida la Comisión Técnica, ésta contará con un plazo de 180 días para la redacción del proyecto de iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la cual deberá ser remitida al Gobernador del Estado para que, en su caso, proceda conforme a sus atribuciones constitucionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEXTO. A la entrada en vigor de la ley orgánica de la Fiscalía, los recursos materiales y financieros de la Procuraduría General de Justicia pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de Justicia. La transferencia de los recursos humanos de la Procuraduría a la Fiscalía y, en su caso, las relaciones laborales existentes, estarán sujetas al plan de certificación, control de confianza y capacitación que determine la unidad técnica. El Ejecutivo constituirá un fondo para la terminación de las relaciones laborales con respecto al personal que no acredite las capacidades, evaluaciones y demás requisitos para ejercer las funciones de la Fiscalía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A los 30 días de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá constituirse una unidad técnica para la implementación del nuevo modelo de procuración de justicia, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador. En dicha unidad deberán estar representadas la Fiscalía General, la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Contraloría Gubernamental, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como al menos tres de los consejeros independientes que hayan participado en la Comisión Técnica. Los representantes gubernamentales deberán tener por lo menos el rango de subsecretarios.

La unidad estará adscrita a la Fiscalía General. Contará con el personal y los recursos que se le asignen en el presupuesto de la Fiscalía. Deberá diseñar un plan gradual de implementación, así como proponer al Fiscal General la emisión de reglamentos, acuerdos, manuales de organización o protocolos de actuación. Tendrá a su cargo los procedimientos de certificación, capacitación, evaluación y transferencia de personal de la Procuraduría General de Justicia a la nueva Fiscalía autónoma. El fondo que se establezca para la liquidación del personal que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

no cumpla con los requisitos, capacitación y evaluaciones estará bajo la administración y ejercicio de dicha unidad.

La selección y reclutamiento de nuevo personal se hará conforme a los principios, reglas y procedimientos previstos en la ley para el servicio profesional de carrera.

ARTÍCULO OCTAVO. Se instruye a la Procuraduría General de Justicia, Contraloría Gubernamental, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría General de Justicia iniciará la transferencia a la Secretaría General de Gobierno en su carácter de Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de los asuntos relativos a controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que no versen sobre la materia penal, así como de los recursos materiales, presupuestales y personal encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción actualmente designado de acuerdo a esta Constitución concluirá el período para que el que fue electo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Congreso del Estado deberá aprobar todas las disposiciones necesarias dentro del Presupuesto de Egresos a fin de garantizar la suficiencia presupuestal del plan de transición de la Fiscalía General de Justicia del Estado que apruebe la comisión técnica.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 29 días del mes de octubre del 2018.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.

**DIP. GLAFIRO SALINAS MENZIOLA
COORDINADOR**

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ

DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ CIRIO HERNÁNDEZ ARTEAGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA



DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS



DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN



DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA



DIP. RAMIRO JAVIER BALAZAR RODRÍGUEZ

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ



DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE LA FUNCION EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA.